



**LEY 47/2015, DE 21 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO**



1. INTRODUCCIÓN

La **Ley 47/2015** tiene una finalidad integradora, al incluir, por un lado la regulación del **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar** que ya existía, y por otro una **protección social** más específica de las personas trabajadoras del **sector marítimo-pesquero**, que hasta ahora no había tenido un marco jurídico uniforme y que abarca no solamente a las personas trabajadoras que desarrollan su actividad en dicho sector sino también a las que pretenden acceder al mismo.

La Ley 47/2015 pretende clarificar y definir el campo de aplicación del Régimen Especial, fundamentalmente en lo que se refiere a determinados colectivos en los que se producen importantes incidencias en cuanto a su encuadramiento.



2. ENTRADA EN VIGOR

- > La norma entrará en vigor el **1/11/2015**.
- > No obstante, la entrada en vigor de algunas novedades en materia de encuadramiento (incorporación de determinados colectivos); clasificación de los trabajadores en los tres grupos de cotización; y la incompatibilidad de los coeficientes correctores de cotización con otras bonificaciones; se producirá el **1/01/2016**.

NORMATIVA DEROGADA:

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley queda derogada la normativa anterior que regulaba este Régimen Especial (D 2864/1974 y D 1867/1970).



3. ENCUADRAMIENTO

Forman parte del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:

- > **Trabajadores por cuenta ajena**, retribuidos a salario o a la parte, empleados en cualquiera de las actividades siguientes:
 - » Marina Mercante.
 - » Pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - » Tráfico interior de puertos y embarcaciones deportivas y de recreo y practicaaje.
 - » Deportivas y de recreo.
 - » Operaciones de exploración o explotación de recursos marinos.
 - » Actividad a bordo de embarcaciones como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
 - » Acuicultura (excluidos quienes presten servicios en zona terrestre o en agua dulce).
 - » Extracción de productos del mar.
 - » Buceadores extractores de productos marinos.



3. ENCUADRAMIENTO

- > **Trabajadores por cuenta ajena**, retribuidos a salario o a la parte, empleados en cualquiera de las actividades siguientes:
 - » Buceadores profesionales (excepto recreativos).
 - » Actividad a bordo de embarcaciones como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
 - » Rederos y rederas.
 - » Estibadores portuarios y los trabajos administrativos de las empresas estibadoras.
 - » Prácticos del puerto.
 - » Personal al servicio de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, y de las Cooperativas del Mar.
 - » Cualquier otra actividad marítimo-pesquera que se determine por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS).



3. ENCUADRAMIENTO

- > **Trabajadores por cuenta propia** que realizan de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las actividades:
 - » Marina Mercante.
 - » Pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - » Tráfico interior de puertos.
 - » Deportivas y de recreo.
 - » Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
 - » Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.
 - » Buceadores extractores de recursos marinos.
 - » Buceadores profesionales (excepto recreativos).
 - » Rederos y rederas.
 - » Prácticos del puerto.



3. ENCUADRAMIENTO

Se incluyen como trabajadores por cuenta propia, el cónyuge y los familiares, hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad del trabajador autónomo anterior, si trabajan, conviven y dependen económicamente de él, salvo prueba de que son trabajadores por cuenta ajena.

A tener en cuenta:

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en este régimen especial pueden optar por proteger las contingencias profesionales con la Entidad Gestora o con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (MCSS). En todo caso, la protección de las contingencias comunes deben formalizarla con la Entidad Gestora de la Seguridad Social.



4. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y AFILIACIÓN

- > Se estará a lo dispuesto con carácter general en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- > La inscripción de empresas, embarcaciones y centros de trabajo, afiliación, altas y bajas de trabajadores se llevará a cabo en las Direcciones Provinciales o Locales del Instituto Social de la Marina.
- > La solicitud del **alta de los trabajadores** es previa al inicio de la actividad, y el plazo para comunicar la baja es de **tres días naturales**.
- > Para los trabajadores por cuenta propia, el plazo para solicitar la afiliación y/o el alta es de **treinta días naturales** siguientes al inicio del trabajo.



5. COTIZACIÓN

- > Respecto de los **trabajadores por cuenta ajena**, el nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar y el período, forma y plazo de la liquidación de las cuotas, así como su comprobación y control, se van a regir por las normas del RGSS (RD 2064/1995 art.28).
- > Respecto de los **trabajadores por cuenta propia**, el período, forma y plazo de la liquidación de las cuotas y el nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar se van a regir por las normas de RETA (RD 2064/1995 art.45.1 y 2).



5. COTIZACIÓN

Base de cotización

La base de cotización está constituida por las remuneraciones efectivamente percibidas por el trabajador. No obstante, la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos II y III se efectuará sobre las remuneraciones que **se determinan anualmente mediante Orden Ministerial**, a propuesta del Instituto Social de la Marina. Tal determinación se realizará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre las bases de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.



5. COTIZACIÓN

Base de cotización

Estas bases serán únicas sin que se tomen en consideración los topes mínimos y máximos previstos para las restantes actividades. No obstante, no podrán ser inferiores a las bases mínimas que se establezcan para las distintas categorías profesionales en el Régimen General.

A tener en cuenta:

Los empresarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar deberán comunicar a la TGSS en cada periodo de liquidación, el importe de los conceptos retribuidos abonados a sus personas trabajadoras, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.



5. COTIZACIÓN

A efectos de cotización, los trabajadores y empresas se clasifican en tres grupos:

> **Grupo I**: comprende a los trabajadores:

- » por cuenta ajena o asimilados retribuidos a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el apartado 3.1.
- » por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el apartado 3.2.
- » por cuenta ajena, por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

> **Grupo II-A**: comprende a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de en embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 toneladas de registro bruto (TRB), enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.



5. COTIZACIÓN

- > **Grupo II-B:** comprende a los trabajadores por cuenta ajena, y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 toneladas de registro bruto (TRB), enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
- > **Grupo III:** comprende a los trabajadores por cuenta ajena, retribuidos a la parte, que presten servicio en embarcaciones de hasta 10 toneladas de registro bruto y a sus empresas. También comprende a los trabajadores por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 toneladas de registro bruto (TRB).



5. COTIZACIÓN

Coeficientes correctores

A la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad se le aplican los siguientes coeficientes correctores:

- > Grupo II A: $2/3$
- > Grupo II B: $1/2$
- > Grupo III: $1/3$



5. COTIZACIÓN

Tipos de cotización

Como en el Régimen General, salvo el tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será el 29,80 por 100, o el 29,30 por 100 si el interesado tiene aseguradas las contingencias profesionales o el cese de actividad.

El tipo de cotización establecido para la cobertura de la referida contingencia de protección por cese de actividad será del 2,2 por ciento.

Del mismo modo por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2014, a cargo exclusivo de la empresa.



6. ACCIÓN PROTECTORA

Las prestaciones cubiertas son similares a las establecidas en el Régimen General de Seguridad Social con una serie de particularidades:

- > Asistencia sanitaria.
- > Recuperación profesional.
- > Incapacidad temporal
- > Maternidad.
- > Paternidad.
- > Riesgo durante el embarazo.
- > Riesgo durante la lactancia natural.
- > Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.



6. ACCIÓN PROTECTORA

- > Incapacidad permanente.
- > Jubilación.
- > Muerte y supervivencia.
- > Prestaciones familiares.
- > Prestaciones por servicios sociales en materia de formación y rehabilitación de discapacitados y de asistencia a personas mayores.
- > Prestaciones asistenciales y servicios sociales.
- > Desempleo.
- > Cese de actividad.
- > Asistencia social.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.1. ASISTENCIA SANITARIA

Tendrán derecho a la asistencia sanitaria con igual extensión y condiciones a las que se establecen en el Régimen General.

Como regla general, la asistencia sanitaria en el extranjero será prestada por el ISM (hasta ahora a cargo de la empresa, con derecho a reintegro). No obstante, cuando el ISM no disponga de recursos sanitarios en el puerto extranjero en que sea atendido el enfermo o accidentado, dicha asistencia sanitaria será a cargo de la empresa y, posteriormente, la entidad gestora reintegrará a las empresas el importe de los gastos que ocasione dicha asistencia, cualquiera que sea la contingencia determinante de la misma, **“siempre que dichas empresas tengan cubierta tal contingencia con la propia entidad”**, de acuerdo a las condiciones, conceptos y cantidades que se establezcan reglamentariamente.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.2. INCAPACIDAD TEMPORAL

La prestación se reconoce en los mismos términos que en el Régimen General, con la particularidad de que para los trabajadores por cuenta ajena de los grupos II y III el pago del subsidio se realizará en la modalidad de pago directo por la Entidad Gestora o la Mutua, sin que exista pago delegado por las empresas, aunque sí responsabilidad, en cuanto al pago de los días 4.º al 15.º de la baja en el trabajo.

Para los trabajadores del Grupo I la prestación se abonará por la empresa en régimen de pago delegado.

6. ACCIÓN PROTECTORA

6.2. INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores por cuenta propia que se encuentren de baja, deben presentar ante el ISM o ante la MCSS con la que hayan concertado dicha contingencia, una declaración sobre la persona que vaya a gestionar directamente la actividad durante el tiempo de baja, para el caso de que sean titulares de una embarcación o artefacto flotante que se vaya a mantener activa.

En otro caso, debe declarar que se va a producir el cese temporal o definitivo de la actividad que viniese desarrollando.

Dicha declaración ha de efectuarla en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la baja cumplimentando un modelo oficial entre el ISM o ante la mutua con la que el titular tenga concertada la contingencia mencionada.

6. ACCIÓN PROTECTORA

6.2. INCAPACIDAD TEMPORAL

La Orden ESS 1187 modifica a partir del 1/12/2015 los partes médicos de IT y establece también unos protocolos de temporalidad de los actos médicos de confirmación de la baja en función de la duración estimada del proceso, la cual será fijada a criterio del facultativo, contando con unas tablas de duración óptima basadas en el diagnóstico, la ocupación y la edad del trabajador.

6. ACCIÓN PROTECTORA

6.3. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA

Las prestaciones económicas de Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia se otorgarán a las trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los establecidos para el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.4. CESE DE ACTIVIDAD

Las personas trabajadoras por cuenta propia encuadradas en este régimen podrán ser beneficiarias en las mismas condiciones que los previstos para las personas trabajadoras autónomas. La solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (MCSS) o al Instituto Social de la Marina (ISM), en función de con quién se tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales.

La Base Reguladora se calculará sobre la totalidad de la base de cotización por Contingencias Profesionales, sin aplicación de los coeficientes correctores de cotización.

Los periodos de veda obligatoria aprobados por la autoridad competente no se tendrán en cuenta para el cómputo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, siempre y cuando en esos periodos de veda no se hubiera percibido la prestación por cese de actividad.

6. ACCIÓN PROTECTORA

6.5. JUBILACIÓN

Aunque las condiciones, cuantía y forma de la pensión se ajustan a la normativa vigente del Régimen General o, en su caso, del Régimen Especial de Autónomos, la edad para acceder a la prestación podrá ser rebajada mediante la aplicación de **coeficientes reductores** en actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación del hogar y alejamiento familiar.

Los coeficientes reductores están establecidos en el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre.

En todo caso, el periodo de tiempo en que se rebaje la edad de jubilación por la aplicación de estos coeficientes **no podrá ser superior a 10 años**.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.6. SANIDAD MARÍTIMA

Se recogen las siguientes actuaciones:

- > Reconocimientos médicos de embarque marítimo. Pretenden garantizar que las condiciones psicofísicas del solicitante sean compatibles con las características del puesto de trabajo y no supongan peligro para la salud y seguridad del individuo ni del resto de la tripulación.
- > Otros reconocimientos médicos necesarios para actividades relacionadas con el sector marítimo-pesquero.

Estos y los anteriores se realizan en los centros de sanidad marítima de las direcciones provinciales y locales del Instituto Social de la Marina.

- > Inspección de las condiciones sanitarias de las embarcaciones. Incluye el control de los botiquines a bordo, que se realizará por el personal sanitario del Instituto Social de la Marina, y de los botiquines que deben tener los buques como instrumento de apoyo a la prescripción del facultativo mediante consulta radio médica.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.6. SANIDAD MARÍTIMA

- > El desarrollo de actuaciones en materia de protección, promoción y mejora de la salud laboral.
- > Incluye la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, conforme a las leyes de Sanidad, y de prevención de riesgos laborales, y su normativa de desarrollo.
- > Cualesquiera otras actuaciones de medicina preventiva en el ámbito laboral dirigidas al sector, que se pudieran encomendar en el futuro al Instituto Social de la Marina.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.7. SERVICIOS ASISTENCIALES

- > Asistencia en el extranjero: para sostener y repatriar a los trabajadores del mar en caso de abandono, apresamiento, naufragio o análogo.
- > Asistencia en territorio nacional: a los trabajadores del mar transeúntes, nacionales o extranjeros que lo necesiten a consecuencia de naufragio, accidente o cualquier otra causa justificada.
- > Estos servicios se prestarán por el Instituto Social de la Marina en Ceuta y Melilla (ISM) y en las CCAA en que las funciones en materia de servicios sociales no se hayan traspasado.



6. ACCIÓN PROTECTORA

6.8. FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMA Y SANITARIA

El Instituto Social de la Marina (ISM) aprobará planes anuales de formación:

- > Conforme a normativa comunitaria e internacional, específicamente a la recomendación núm. 137 OIT.
- > Para atender las demandas y necesidades formativas del sector marítimo-pesquero.

Pueden beneficiarse todos los interesados en la formación.

La formación se impartirá en los Centros Nacionales de Formación Marítima y en las Direcciones Provinciales o Locales del ISM, con medios propios o contratados.

Esta protección social no tiene la consideración de prestaciones de Seguridad Social. Son actuaciones que tratan de minimizar algunos factores que determinan la singularidad propia de este sector marítimo-pesquero: la lejanía de los centros sanitarios, el trabajo en plataformas móviles, la exposición a un ambiente natural impredecible y el aislamiento social y familiar.





www.mc-mutual.com

CON LA SALUD LABORAL
CON LAS PERSONAS | **CONTIGO**